Fecha:	29 / 10 / 2025	**Hora:**	20:30 horas
Referencia:	DECISIÓN N°14	**Documento:**	2.14
De:	COMISARIOS DEPORTIVOS		
Para:	Auto N°71 – Martín Rodríguez (Piloto) & Eduardo Valenzuela (Copiloto)		
Número de Páginas:	1	**Adjuntos**:	Ninguno

HECHOS

Los Comisarios Deportivos recibieron del Director de la Prueba un informe en el que se solicita a la tripulación del Auto Nº 71 la provisión del archivo de la cámara de a bordo correspondiente a la Prueba Especial 3 "Cañada Elisa – Cuenca Lechera 1", con el fin de esclarecer denuncias recibidas. La tripulación respondió negativamente, alegando imposibilidad técnica, sin acompañar documentación o verificación técnica que respalde dicha imposibilidad.

INFRACCIÓN

Incumplimiento del Artículo 18.1.1 del Reglamento General de Rally 2025, que establece la obligatoriedad de contar con cámara de grabación digital a bord o para todos los vehículos participantes, con enfoque hacia el recorrido y parte del capot del vehículo.

DECISIÓN

Se penaliza a la tripulación del Auto Nº 71 con 1 (un) minuto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Rally 2025 y el Reglamento Particular de la Prueba Transchaco Rally 2025 – Art. 14.3.11 y Art. 23.1.

FUNDAMENTACIÓN

La cámara de a bordo constituye un elemento técnico obligatorio para todas las clases, cuya finalidad es permitir la verificación del recorrido, comportamiento del vehículo y resolución de controversias. Su ausencia injustificada impide el ejercicio pleno de las facultades de control por parte del Director de la Prueba y los Comisarios Deportivos.

La negativa a entregar el archivo, sin respaldo técnico verificable, configura una infracción reglamentaria sancionable. La penalización aplicada es proporcional, considerando que no se trata de una alteración del recorrido ni de una infracción técnica grave.

DERECHO DE APELACIÓN

Se recuerda a los competidores que tienen el derecho de apelación a las decisiones de los Comisarios Deportivos, de acuerdo con el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional de la FIA, el Artículo 9.1.1 del Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA y el Artículo 25.2 del Reglamento Particular de la Prueba, habiendo realizado el depósito correspondiente y presentación dentro de los límites de tiempo aplicables

Luis López	**José Pésole**	**Mirta de Cardozo**
Pdte. Comisarios Deportivos	**Comisario Deportivo**	**Comisario Deportivo**